

El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén decretó la vigencia de normas éticas (acuerdo 4345 Pto. XII del 4/3/2009 disponible en www.jusneuquen.gov.ar) que deben ser observadas por los miembros que lo integran. Así particularmente Magistrados y Funcionarios deben ajustarse a una actuación rigurosa, austera, solitaria. Ese es el precio que se debe pagar cuando se elige ser Juez. El juez es el hombre solo y las citadas normas - conocidas como

[reglas de Bangalore](#)

- se encargan de remarcar que el Magistrado deberá adoptar las medidas necesarias para no crear condiciones de amistad, o de compromiso social que puedan afectar su independencia al momento de dictar sentencia, esto es circunstancias que lo obligue a excusarse o ser recusado según el caso.

Lo dicho es de extrema importancia y muchas veces es olvidado por los Sres. Jueces y Funcionarios judiciales - particularmente en jurisdicciones pequeñas como son las del interior de la Provincia del Neuquén- generándose así continuos apartamientos por los motivos indicados.-

Paulatinamente se va generando en principio la pérdida del derecho que el litigante tiene al juez natural es decir a acudir ante el magistrado que le corresponde según la Ley y la Constitución, hasta llegar a una auténtica denegación de justicia debiendo el afectado peregrinar por juzgados de distintas jurisdicciones para conseguir que su caso sea atendido por un Juez o un Fiscal que no esté impedido de actuar por alguna circunstancia.

En cualquier caso la interpretación de los supuestos de excusación de los Jueces debe ser interpretado restrictivamente y otorgarle a la parte que clama justicia la posibilidad de rechazar con éxito el impedimento alegado.

Se destaca finalmente que esta circunstancia es una de las causas principales de demora en los trámites judiciales remarcando que la justicia, con un pronóstico lejano en la resolución de los casos, deja de ser tal. Es un simple esquema formal que carece de eficacia.